

Universidad José Carlos Mariátegui



REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL

2025



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0825-2025-CU-UJCM

Moquegua, 08 de agosto de 2025

VISTO:

El Oficio N° 0349-2025-R-UJCM, de fecha 08 de agosto de 2025, presentado por el Dr. Luis Delfin Bermejo Peralta, Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre aprobación de documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados para el levantamiento de observaciones realizadas al expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de Leyes;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0408-2022-CU-UJCM, de fecha 11 de febrero de 2022, en su artículo primero, se dispuso que la Universidad José Carlos Mariátegui, se presente a un nuevo proceso de Licenciamiento, de acuerdo a la normativa establecida para tal fin; (...);

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de mayo de 2020, aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas; y, la Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, publicada el 16 de setiembre de 2021, aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad";

Que, la Condición Básica de Calidad V: Responsabilidad Social Universitaria y Bienestar Universitario, señala que: Cada universidad, en el ejercicio de su autonomía, genera un impacto tanto en su entorno como en su comunidad estudiantil. Así, la universidad implementa la responsabilidad social contribuyendo al desarrollo sostenible de su contexto local. De igual manera, la universidad garantiza servicios que provean bienestar universitario, así como el desarrollo integral de los miembros de esta comunidad;

Que, mediante Oficio N° 02865-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, con fecha de recepción 07 de agosto de 2025, la Sra. Ivette Ágreda Valdez, Ejecutiva (e) de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, remite al Despacho de Rectorado, la siguiente información relacionada a la Diligencia de Actuación Probatoria, realizada entre el 01 y 04 de julio de 2025: i) Acta de Inicio de Diligencia de Actuación Probatoria, suscrita el 1 de julio de 2025. II) Acta de Fin de Diligencia de Actuación Probatoria, suscrita el 4 de julio de 2025; y, iii) Anexo I con el detalle de las entrevistas y recorridos realizados en la DAP, así como de los requerimientos formulados, así como los registros audiovisuales de entrevistas presenciales y virtuales, y de los recorridos realizados durante la DAP; precisando que, los registros audiovisuales antes señalados, estarán disponibles para ser descargados por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, en el enlace consignado en el pliego en mención; asimismo, señala que los documentos requeridos durante la Diligencia de Actuación Probatoria que, de acuerdo al detalle del Anexo I se encuentren pendientes de entrega, deberán ser presentados en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente documento;

Que, mediante Oficio N° 0349-2025-R-UJCM, de fecha 08 de agosto de 2025, el Dr. Luis Delfin Bermejo Peralta, Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, remite en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios, el listado de Condiciones Básicas de Calidad, para su aprobación en sesión de Consejo Universitario, entre los cuales figuran los medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componentes 5.2 y 5.3; Indicadores 27 y 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); ello en virtud, de lo informado por la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través de documento precisado en el párrafo precedente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 08 de agosto de 2025, se puso a consideración de los señores consejeros, el pliego a tratar, y previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, aprobar, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componentes 5.2 y 5.3; Indicadores 27 y 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados, en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

...//



-2-

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0825-2025-CU-UJCM

Moquegua, 08 de agosto de 2025

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 08 de agosto de 2025, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 58 del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Único. – **APROBAR**, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componentes 5.2 y 5.3; Indicadores 27 y 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados, en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan a continuación:

CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD V

➤ **COMPONENTE 5.2 – INDICADOR 27:**

- MV1** – REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL, VERSIÓN 02.
- MV2** – PLAN DE DESARROLLO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL, VERSIÓN 02.
- MV3** – MARCO NORMATIVO PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
- MV4** – MARCO NORMATIVO PARA EL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.

➤ **COMPONENTE 5.3 – INDICADOR 28:**

- MV1** – REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, VERSIÓN 02.
- MV2** – POLÍTICAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, VERSIÓN 02.

SERVICIO DE SALUD

- Plan Anual de Tópico de Salud, Versión 02.
- Reglamento del Programa de Alimentación Saludable, Versión 02.
- Plan de Trabajo del Programa de Alimentación Saludable, Versión 02.
- Reglamento del Servicio de Salud, Versión 02.

SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO

- Plan Anual de Psicopedagogía, Versión 02.
- Reglamento sobre Prevención, Intervención e Investigación de Conductas de Hostigamiento Sexual, Violencia y Discriminación, Versión 02.
- Plan de Trabajo del Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual, Versión 02.

SERVICIO SOCIAL

- Plan Anual del Servicio Social, Versión 02.
- Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad, Versión 02.
- Plan de Trabajo del Programa de Atención a la Diversidad, Versión 02.
- Reglamento del Programa de Acceso, Permanencia y Acompañamiento, Versión 02.
- Plan de Trabajo del Programa de Acceso, Permanencia y Acompañamiento, Versión 02.
- Reglamento del Programa de Becas Estudiantiles, Versión 02.
- Reglamento de la Guardería Infantil y el Lactario, Versión 01.

...///



-3-

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0825-2025-CU-UJCM

Moquegua, 08 de agosto de 2025

SERVICIO DEPORTIVO - RECREACIÓN

- Reglamento del Servicio Deportivo, Versión 02.
- Plan Anual del Servicio Deportivo, Versión 02.

PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA - PRODAC

- Reglamento del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), Versión 02.
- Plan de Trabajo del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), Versión 02.

SERVICIO CULTURAL

- **Reglamento del Servicio Cultural, Versión 02.**
- Plan Anual del Servicio Cultural, Versión 02.

PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL Y SEGUIMIENTO AL EGRESADO

- Reglamento de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado, Versión 02.
- Plan de Trabajo del Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado, Versión 02.

De conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 08 de agosto de 2025, a los considerandos y a la documentación que forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

Dr. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA
RECTOR



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

LIC. DELIA MARIA MIRANDA CASQUINA
SECRETARIA GENERAL

INDICE

TÍTULO I GENERALIDADES	3
CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE, PRINCIPIOS	3
CAPÍTULO II DE LAS BASE LEGAL.....	5
CAPÍTULO III DEL FUNCIONES RESPONSABLE	5
TÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y USO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES	6
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES.....	6
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES	7
CAPÍTULO III DEL USO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS	7
TÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES.....	9
CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES	9
TÍTULO IV DE LOS TALLERES CULTURALES	11
CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES	11
TÍTULO V	12
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	12

	REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL	Código:	VA-RE-014
		Versión:	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	3 de 13

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE, PRINCIPIOS

Artículo 1. Del Servicio Cultural

El Servicio Cultural es encargada de brindar los servicios culturales a los miembros de la comunidad universitaria. Depende de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad José Carlos Mariátegui (en adelante, la Universidad)

Artículo 2. Del Objeto

Este reglamento pretende normar las actividades del servicio cultural en la Universidad, considerando la Ley Universitaria, los reglamentos y acuerdos internos de esta Casa Superior de Estudios.

Artículo 3. De la Finalidad

La finalidad es fomentar la práctica de las diversas expresiones culturales y artísticas que contribuyen con la formación integral de los estudiantes. Entre la actividad principal destaca el taller de danzas y taller de canto.

Artículo 4. Del Alcance

Las normas y procedimientos del presente reglamento son aplicables a toda la comunidad universitaria, su cumplimiento es responsabilidad del Servicio Cultural y depende de la responsable de Unidad de Bienestar Universitario y del Vicerrectorado Académico de la Universidad.

Artículo 5. Principios de Bienestar Universitario

- a) **Principio de humanidad:** el centro y razón de ser de Bienestar Universitario es la persona y el desarrollo de sus dimensiones.
- b) **Principio de fraternidad:** todas las personas son reconocidas y respetadas en sus diversidades y diferencias.
- c) **Principio de integralidad:** los programas, servicios y actividades de Bienestar Universitario se articulan con las funciones sustantivas de la Universidad.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL	Código:	VA-RE-014
		Versión:	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	4 de 13

- d) **Principio de reciprocidad:** Bienestar Universitario apoya la docencia, la investigación y la extensión, las cuales retroalimentan el Sistema.
- e) **Principio de etnicidad:** Bienestar Universitario desarrolla la capacidad de comprometerse responsablemente con su crecimiento integral.
- f) **Principio de interculturalidad:** Bienestar Universitario desarrolla el enfoque intercultural, y fortalece las identidades culturales y diálogo de la diversidad cultural de la región.

Artículo 6.

Para efectos del presente reglamento, los términos señalados a continuación se definirán de la siguiente manera:

- a) **Danza:** Esta actividad es una forma de arte donde el movimiento del cuerpo, generalmente acompañado de música, se utiliza para expresar emociones, contar historias (a través de danzas folclóricas) o simplemente para el disfrute, la cual contribuye a la formación de identidad cultural, expresión corporal y sensibilidad estética del estudiante.
- b) **Canto:** Actividad artística y formativa que consiste en la interpretación controlada de sonidos musicales con la voz, siguiendo patrones melódicos, rítmicos y expresivos, puede desarrollarse de manera individual o grupal, la cual contribuye a la formación técnica e interpretativa del estudiante para su desenvolvimiento en la entonación, maduración de voz e impostación vocal.

Artículo 7.

Se reconoce el derecho a toda la comunidad universitaria al conocimiento, difusión y práctica de las actividades culturales; por tanto, el personal académico y administrativo podrá participar en las actividades en mención que organice y/o coordine la Universidad, siempre y cuando no afecte su horario de servicio.

Artículo 8.

Toda actividad cultural se realizará preferentemente fuera del horario de clases.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL	Código:	VA-RE-014
		Versión:	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	5 de 13

CAPÍTULO II DE LAS BASE LEGAL

Artículo 9.

El presente reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220 Ley Universitaria.
3. Decreto Supremo N° 009-2020-MC
4. Estatuto de la Universidad.
5. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.
6. Manual de Organización y Funciones de la Universidad.
7. Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional de la Universidad

CAPÍTULO III DEL FUNCIONES RESPONSABLE

Artículo 10.

Corresponde al responsable de los servicios culturales:

- a) Elaborar el plan de servicio cultural; el cual contiene actividades que ayuden a mejorar la apreciación crítica de los estudiantes, con respecto a manifestaciones culturales y artísticas.
- b) Coordinar con la responsable de Bienestar Universitario, áreas y/u responsables académicas y organismos universitarios el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos culturales.
- c) Promover propuestas y convenios de cooperación interinstitucional con organismos culturales a nivel local, nacional e internacional.
- d) Representar a la Institución, por delegación de la autoridad competente, ante organismos similares y en eventos culturales.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL	Código:	VA-RE-014
		Versión:	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	6 de 13

- e) Elaborar el informe en el que se evaluará las metas cumplidas, las dificultades que hayan impedido su mejor cumplimiento del plan anual y las propuestas para superarlas.
- f) Coordinar con las autoridades y estamentos universitarios el desarrollo de las diferentes actividades culturales.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y USO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 11.

Los derechos de los participantes son:

- a) Participar en el o los talleres culturales de su elección.
- b) Asociarse para la práctica de las actividades culturales.
- c) Utilizar las instalaciones culturales de acuerdo con la normatividad establecida.
- d) Recibir preparación para participar en competencias oficiales universitarias.
- e) Participar en eventos culturales reglamentarios u oficiales, emanados por instituciones responsables del desarrollo cultural.
- f) Recibir, en su caso, apoyos al alumno, reconocimientos, diplomas y/o recompensas en especie en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- g) Representar a la Universidad en elencos culturales y artísticos.
- h) Desempeñar cargos de representación del elenco al que pertenezca.
- i) Los estudiantes con discapacidad dispondrán de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades.
- j) Las demás que le otorgue este Reglamento u otros ordenamientos legales.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL	Código:	VA-RE-014
		Versión:	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	7 de 13

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 12.

Son obligaciones de los participantes:

1. Cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones.
2. Respetar los lineamientos culturales.
3. Asistir con ropa adecuada para la práctica de las de las actividades culturales y artísticas. Los polos y/o camisetas que lleven el emblema de la Universidad deberá contar con la autorización de la propia institución.
4. Cuidar y vigilar que las instalaciones culturales utilizadas en sus prácticas se ocupen para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables.
5. Presentar el carné de la Universidad y/o credencial para el ingreso a las instalaciones culturales.
6. Fomentar la participación de la comunidad universitaria a través de la cultura.
7. Las contenidas en el texto de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.

La participación en las actividades culturales, es un derecho y un deber de los estudiantes de la Universidad y demás miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO III DEL USO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS

Artículo 14.

Toda actividad cultural y artística que se realice dentro de las instalaciones de la Universidad, deberá circunscribirse a los espacios destinados para ello, sin alterar el normal funcionamiento de las actividades que se desarrollan dentro de éste. Los espacios culturales deberán estar destinados a la práctica de la actividad cultural para la cual han sido diseñados.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL	Código:	VA-RE-014
		Versión:	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	8 de 13

Artículo 15.

Los miembros de la comunidad universitaria, podrán solicitar el préstamo de implementos culturales. Los implementos deberán ser utilizados de manera razonable y afín al objeto para el cual han sido creados. Culminado el periodo de préstamo, los implementos deberán ser devueltos en las mismas condiciones en las que fueron otorgados. Los miembros de la Comunidad Universitaria que solicitaron el préstamo de implementos culturales serán responsables de los mismos hasta que sean efectivamente devueltos.

Artículo 16.

En los casos de pérdida o deterioro de los implementos culturales, que no se correspondan con su uso normal, quien solicitó el préstamo adquirirá una deuda con la Universidad, cuya cancelación estará sujeta a los reglamentos respectivos. En dicho caso, la Responsable de Bienestar Universitario determinará el valor de los implementos culturales perdidos o, de ser el caso, la restauración de los mismos; y la oportunidad en la que la deuda deberá ser cancelada a la Universidad.

Artículo 17.

Todos los que hagan uso de las instalaciones que sean competencia de este Reglamento se obligan a cumplir las disposiciones que en esta o cualquier otra norma se dicte. Son obligaciones de los usuarios:

1. Respetar y mantener en buen estado las instalaciones que utilice.
2. Utilizar las normas de seguridad.
3. Contar con un seguro de accidentes personales vigente o algún otro seguro que cuente con las mismas condiciones.
4. Portar su carné universitario y/o credencial, que deberá presentarlo cuando así se le requiera para su identificación.
5. Deberá comportarse dentro de las instalaciones, conforme a la costumbre establecida, observando en todo momento buena conducta y respeto con sus semejantes.


	REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL	Código:	VA-RE-014
		Versión:	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	9 de 13

6. Cumplir y sujetarse estrictamente al horario que para el efecto se establezca para el uso de las instalaciones culturales.
7. Respetar el horario de uso de cada instalación cultural, el cual se establecerá indistintamente y será de conocimiento de la comunidad universitaria. El horario de uso deberá contar con la aprobación de la Unidad de Bienestar Universitario.
8. La programación de los talleres culturales y preparación de los elencos tendrán prioridad para el uso de las instalaciones culturales.
9. Hacer el uso correcto de las instalaciones culturales.
10. Queda estrictamente prohibido al particular la venta de bebidas en envases que no sean desechables.
11. Al concesionario o vendedor que haga uso de las instalaciones deberá en todo momento sujetarse a las condiciones que se imponga para la venta o exhibición de sus giros comerciales.
12. Toda queja o sugerencia deberá ser presentada por escrito a la Unidad de Bienestar Universitario.
13. Todo usuario se obliga al pago de daños o perjuicios que se causen a las instalaciones culturales.
14. Todo usuario tiene derecho de usar las instalaciones, siempre y cuando su conducta no contravenga lo establecido en el presente reglamento.
15. Todo equipo o implemento que se encuentre dentro de las instalaciones culturales es propiedad de la Universidad, por lo tanto, cualquier destrucción de estos objetos será sancionado conforme a la ley

**TÍTULO III
DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES**

Artículo 18.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL	Código:	VA-RE-014
		Versión:	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	10 de 13

Las actividades culturales y artísticas que brinda la Universidad , tienen como finalidad el desarrollo personal e interpersonal del estudiante, con el cual aprenderá a desenvolverse en forma individual o grupal; por ello se brinda diversas actividades con el propósito de explotar las capacidades de interacción de cada individuo, como la facilidad para comunicarse, ya sea escrita, oral o gestual, ampliando su intelecto global (aprender sobre otras culturas sea nacional o internacional: danza, oratoria, etc) y ayudando al estudiante a tener más confianza en sí mismo y en su compañeros, así como de mejorar el vínculo del trabajador con la institución.

Artículo 19.

Un servicio cultural es una actividad artística que se contempla o consume en el momento de su exhibición o ejecución. Se trata de actividades que, en cierta medida, son perecederas y con reducido grado de reproducción lo que permite afirmar que son de naturaleza única.

Artículo 20.


La Universidad considera importante promover y consolidar el contacto permanente con sus estudiantes, fortaleciendo el vínculo mediante la conformación del elenco de Danza, Teatro y formación de los Oradores de la Universidad , con el propósito de que sus integrantes estén más comprometidos con la institución y puedan participar activamente de las actividades culturales y artísticas a realizarse tanto de forma interna a la Universidad como en representación de la misma en competencias externas.

Artículo 21.

Es deber de servicio cultural realizar la planificación general, la ejecución y evaluación de las actividades culturales, de preferencia en los locales: promoción de las artes, difusión y actividades extracurriculares.

Artículo 22.

El Servicio cultural es parte integral de la Unidad de Bienestar Universitario, la cual reporta al Vicerrectorado Académico. Dispondrá para la realización de sus funciones de los recursos humanos, físicos, tecnológicos y económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y políticas propuestas.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL	Código:	VA-RE-014
		Versión:	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	11 de 13

Artículo 23.

La universidad fomenta diversas expresiones artísticas que contribuyen con la formación integral de los estudiantes. Entre las principales actividades destacan los talleres de danzas y canto.

**TÍTULO IV
DE LOS TALLERES CULTURALES
CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES**

Artículo 24.

Los talleres culturales que se realizarán en la Universidad serán:

1. Taller de danza.
2. Taller de Canto.

Artículo 25.

La participación en los talleres culturales será electiva.

Artículo 26.

Los estudiantes que se inscriban para participar en algún taller cultural deberán participar del mismo. Si se inscribe y no participa, no podrá ser inscrito en el taller en el siguiente semestre académico.

Artículo 27.

Los talleres culturales estarán a cargo de Titulado de educación superior que deberá cumplir con una experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio profesional.

El profesor a cargo del taller cultural tendrá las siguientes responsabilidades y obligaciones:

1. Presentar el plan de trabajo semestral sobre el taller a desarrollar, así como el registro del desarrollo del mismo.
2. Impartir las clases que le sean asignadas al año
3. Desarrollar la labor propia en los locales que le fueran asignados.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL	Código:	VA-RE-014
		Versión:	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	12 de 13

4. Organizar y asistir a la Responsable de Servicio Social, Cultural y Deportivo en programas y/o actividades propias del área.
5. Cuidar y vigilar que la infraestructura cultural utilizada en sus prácticas se ocupe para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables
6. Cuidar el material cultural y artístico asignado, dándole el uso establecido, procurando se conserve en buen estado.
7. Presentar un informe de la labor desarrollada a la Responsable de Bienestar Universitario. Dicho informe se presentará por cada semestre.
8. Organizar concursos y/o competencias internas por semestre, donde se ponga de manifiesto los logros de la enseñanza impartida.
9. Fomentar la participación de la comunidad universitaria a través de la cultura y el arte y los contenidos en el texto de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
10. Aquellas otras que le sean asignadas por el responsable de la Unidad de Bienestar Universitario.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.-

El presente Reglamento se rige por lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad y el Reglamento General.

SEGUNDO.-

El Vicerrectorado Académico es el órgano encargado de velar por la estricta aplicación del presente Reglamento, así como de su permanente actualización y evaluación, dando cuenta al Consejo Universitario.

	REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL	Código:	VA-RE-014
		Versión:	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	13 de 13

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
1	15/11/2024	REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL	Miembros del Consejo Universitario
2	08/08/2025	Se agregó los Artículos 6 y 27	Unidad de Bienestar Universitario